

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5938/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Consejo de la Judicatura**01 de noviembre de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de junio de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADFalta de entrega de
información deRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado indicó la fuente, forma y lugar para acceder al acta de la sesión de interés; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5938/2022.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Consejo de la Judicatura, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280222001161.

2. Notificación de respuesta. El día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0542622.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5938/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 25 veinticinco de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las

constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de febrero de ese mismo año, mediante correo electrónico, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

| | |
|--|--|
| Notificación de respuesta | 31/10/2022 |
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión | 01/11/2022 |
| Concluye plazo para presentación del recurso de revisión | 23/11/2022 |
| Presentación del recurso | 01/11/2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos 02/11/2022 21/11/2022 |

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...).”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“Solicito la versión digital o en copia simple de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del año 2022 dos mil veintidós”

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

“...Solicito la versión digital o en copia simple de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del año 2022 dos mil veintidós...” (Stc)

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con oficio número **2302/2022 EXP. 1027/2022**, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, se recibe oficio de contestación **16180/2022**, signado por la Mtra. Marissa Vargas Castolo, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual informa:

“...En contestación al requerimiento realizado mediante oficio número 2302/2022, deducido del expediente citado al rubro, se le informa que el acta de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aún se encuentra en proceso de engrose, razón por la cual esta soberanía se encuentra impedida para remitir la información solicitada...”

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **NEGATIVO**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción III de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

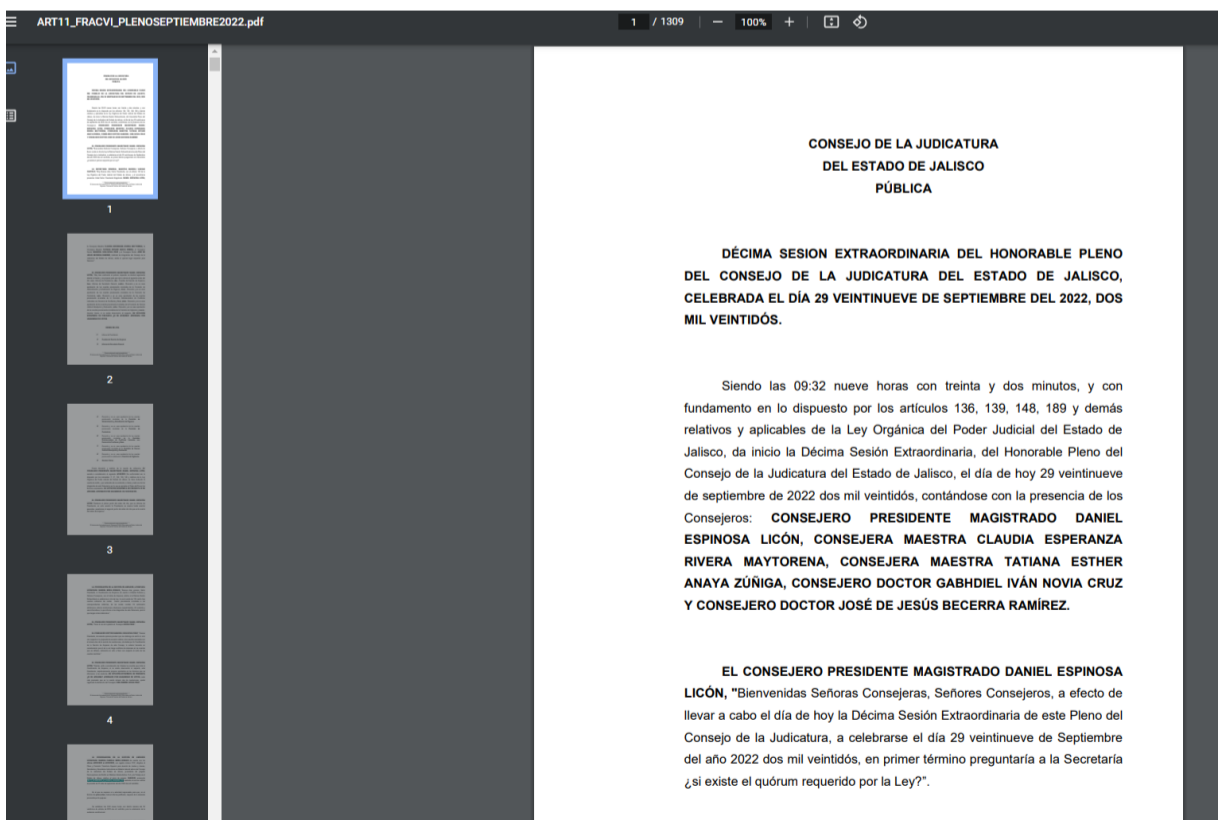
Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31, 32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

“Por la falta de entrega de información solicitada. Señalan que es negativa conforme al artículo 86 numeral III, sin embargo, de su respuesta se advierte que la misma existe, además de que no recae en los supuestos de confidencialidad, o de información reservada. Razón por la cual, la información se debió entregar en el estado en que se encuentra, entendiéndose que la misma no resulta ser su versión final.”

Ante tales manifestaciones, el sujeto obligado remitió informe de contestación, conforme a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, manifestando, entre otras cosas, la oportuna notificación de la respuesta ahora impugnada y acto seguido, remitió alcance al informe de contestación, manifestando que modificó la respuesta ahora impugnada, haciendo entrega de la dirección electrónica que contiene el acta solicitada.

En ese sentido, se procedió a verificar el contenido de dicha ubicación electrónica, logrando advertir la disponibilidad de lo solicitado, hecho que se logra constatar mediante la consulta de la siguiente imagen:



Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado indicó la fuente, forma y

lugar para consultar la información solicitada, esto, acorde a lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con la nueva respuesta que el sujeto obligado emitió.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5938/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR